

VISTO

La Resolución 04/2009 de la Secretaría de Relaciones Parlamentarias de la Jefatura de Gabinete, Presidencia de la Nación, por la que se crea el Programa Nacional de Concejos Deliberantes Estudiantiles; y

CONSIDERANDO

Que el Concejo Deliberante Estudiantil tiene como objetivos promover la formación de conciencia ciudadana y construir un espacio de participación para los jóvenes, que les permita mantener una relación directa con los concejales y la labor parlamentaria;

Que uno de los objetivos es impulsar prácticas legislativas para los jóvenes, logrando que los estudiantes conozcan y se apropien de los mecanismos institucionales democráticos -con sus alcances y limitaciones- considerando las múltiples variables que implica la toma de decisiones legislativas;

Que el principal objetivo del Programa Nacional de Concejos Deliberantes Estudiantiles es generar una articulación entre las escuelas secundarias y las instituciones locales, para que los jóvenes interpelen al poder legislativo mediante sus propuestas;

Que es necesario que el Honorable Concejo Deliberante de Esteban Echeverría abra sus puertas a los estudiantes secundarios para compartir propuestas que contribuyan a mejorar la calidad de vida en la comunidad en la que viven;

Que los diseños curriculares vigentes en las escuelas secundarias de la provincia de Buenos Aires contemplan la formación ciudadana como parte intrínseca de la formación escolar, constituyéndose así en una herramienta que permite constituir subjetividades, tomar posicionamiento y encontrar ideales, dando lugar a la pregunta ética y a la pregunta política en las prácticas escolares cotidianas;

Que la Resolución N° 04/2009 crea en el ámbito de la Secretaría de Relaciones Parlamentarias de la Jefatura de Gabinete de Ministros el Programa Nacional de Concejos Deliberantes Estudiantiles, e invita a realizar convenios entre la Secretaría y los ministerios provinciales y organismos municipales, requiriendo como elemento de legitimación el dictado del instrumento legal pertinente;

Por ello, el bloque de concejales del FRENTE RENOVADOR DE ESTEBAN ECHEVERRÍA eleva para su consideración el siguiente:

PROYECTO DE ORDENANZA

Artículo 1º. Créase en el Partido de Esteban Echeverría el Concejo Deliberante Estudiantil, cuyos objetivos serán:

- Desarrollar experiencias compartidas de aprendizaje de reglas y normas de convivencia ciudadana y de interiorización crítica de valores.
- Estimular el aprendizaje de derechos y su concientización mediante el debate grupal.
- Favorecer el desarrollo de la autonomía personal.
- Desarrollar sentimientos de vínculos cívicos en la comunidad a partir de la elaboración de proyectos comunes y la práctica de una participación responsable.
- Contribuir a la vigencia y a la discusión de los derechos de los jóvenes en los colegios y en las organizaciones sociales y comunitarias del distrito.
- Colocar en la agenda pública las opiniones, expectativas y demandas de los jóvenes echeverrianos.
- Fortalecer la capacidad de análisis y definición de políticas públicas a nivel municipal.
- Apoyar intervenciones a nivel local para desarrollar criterios, formas y nuevos enfoques que permitan solucionar problemas que afectan en forma general y específica a los jóvenes del distrito.

Artículo 2º. A los efectos de la selección de los establecimientos educacionales, sean estos públicos o privados, se seguirán las pautas establecidas en el mapa electoral del Partido de Esteban Echeverría.

Artículo 3º. Se seleccionarán dos establecimientos, que enviarán sus representantes, por cada uno de los circuitos electorales distritales. El procedimiento a utilizar será el sorteo en forma bianual y público, y se realizará en el recinto del Honorable Concejo Deliberante.

Artículo 4º. La Presidencia del Concejo Deliberante será la encargada de comunicar y dar a publicidad, a través de los medios de comunicación los colegios seleccionados.

Artículo 5º. La Presidencia del Concejo Deliberante invitará a los Bloques Políticos que conforman el Cuerpo, a fin de que en forma conjunta con las autoridades escolares capaciten a los jóvenes de las instituciones educativas seleccionadas.

Artículo 6º. El Concejo Deliberante Estudiantil estará conformado por veinticuatro (24) representantes que se encuentren cursando los últimos dos años de la educación secundaria

(ex polimodal) uno por cada establecimiento educacional y veinticuatro (24) suplentes. Tendrán mandato semestral y serán elegidos democráticamente. La fiscalización de la elección será realizada por docentes, alumnos y concejales.

Artículo 7°. Los establecimientos educativos seleccionados deberán comunicar a la Presidencia del Concejo Deliberante el nombre del/la alumno/a que fuera electo/a, con una antelación de cinco (5) días hábiles antes del inicio de la Sesión del Concejo Estudiantil.

Artículo 8°. Las Sesiones del Concejo Deliberante Estudiantil, serán inauguradas por el Intendente Municipal, a los efectos de su funcionamiento y serán presididas por la Presidencia del Concejo Deliberante acompañado por el Vicepresidente Primero y el Vicepresidente Segundo en la primera Sesión Ordinaria, quienes oficiarán de Secretarios tanto Legislativo como Administrativo respectivamente. Posteriormente el Cuerpo elegirá sus autoridades estudiantiles.

Artículo 9°. Los períodos legislativos serán bianuales y en los términos que a continuación se indican:

- A partir de la segunda semana de abril y hasta el comienzo del receso invernal.
- Desde la culminación del receso invernal y hasta el 30 de noviembre.

Artículo 10°. EL Concejo Deliberante Estudiantil, se reunirá en sesión mensual y en el recinto del Concejo Deliberante, para el tratamiento de los proyectos que los jóvenes ediles, junto a sus compañeros representados, hayan elaborado en cada uno de sus ámbitos institucionales de participación.

Artículo 11°. Los jóvenes ediles podrán consultar a los señores Concejales sobre dudas y viabilidad de sus proyectos.

Artículo 12°. Anualmente la Presidencia del Concejo Deliberante deberá decretar los dos ejes temáticos de mayor importancia para su tratamiento en el Concejo Estudiantil.

Artículo 13°. Los proyectos aprobados por el Concejo Deliberante Estudiantil serán ingresados como expedientes en las respectivas Comisiones del Cuerpo Deliberativo, donde deberán ser tratados hasta el mes de diciembre de cada año. Los proyectos que sean

sancionados con fuerza de Ordenanza serán publicados y enviados a todas las instituciones para su conocimiento.

Artículo 14°. Todos los aspectos operativos y complementarios a la presente serán fijados por la respectiva Reglamentación.

Artículo 15°. Propíciase a partir de la promulgación de la presente, la suscripción de Convenios o Acuerdos con la Secretaría de Relaciones Parlamentarias de la Jefatura de Gabinete de Ministros, dentro del Programa Nacional de Concejos Deliberantes Estudiantiles y con los Ministerios provinciales que resultaren pertinentes, a fin de optimizar el ejercicio y acción de este Instituto.

Artículo 16°. De forma.